

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
Y EL
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

entre el

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

y el

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL por una parte, en adelante “INAES”, con domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Marcelo Oscar COLLOMB, DNI N° 14.623.771 y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en adelante “BNA”, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Lic. Javier González Fraga DNI N° 5.274.802, por la otra; a las cuales en adelante conjuntamente se las denominará “las Partes”; se reúnen a los fines de manifestar lo siguiente:

- a) El INAES es el organismo de control y fiscalización de las Mutuales y las Cooperativas de la República Argentina.
- b) El INAES, en el carácter antes indicado, es Sujeto Obligado en materia de prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, según el artículo 20° de la Ley N° 25.246 y además es Organismo Supervisor Colaborador de la Unidad de Información Financiera (UIF) en materia de la Supervisión que debe cumplir en relación a las Mutuales y Cooperativas, las que también son Sujetos Obligados, con el alcance previsto en la Resolución N° 11/12 de la UIF.
- c) El BNA concentra la mayoría de la operatoria de las Mutuales y Cooperativas en el Sistema Financiero Argentino y también es Sujeto Obligado ante la UIF.
- d) Las Partes consideran que el riesgo de que una entidad bancaria, una mutual y/o una cooperativa sean utilizadas como canal viable de lavado de activos y de financiación del terrorismo, posee no sólo interés individual del Sujeto Obligado sino que sus efectos, en el mediano y largo plazo, terminan expandiéndose a nivel sistémico.
- e) Tal riesgo determina la necesidad de su permanente mitigación, lo que requiere necesariamente la coordinación de las políticas de los diferentes órganos de contralor y Sujetos Obligados, de manera de lograr un mayor grado de eficiencia en los controles, teniendo en cuenta el total de los recursos invertidos en la misión de la prevención.

- f) Las Partes mantienen, sin efectuar delegación alguna, las responsabilidades que les caben a cada una en materia de control de la prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, de conformidad con las normas de la UIF.
- g) Las Partes estiman oportuno y adecuado establecer un marco de colaboración coordinado y bidireccional, sin incumplir los deberes de confidencialidad en la materia, destinado a mitigar los riesgos sistémicos vinculados al lavado de activos y la financiación del terrorismo, tanto en el ámbito de las mutuales y cooperativas, como en las entidades financieras en las que desarrollan sus operaciones.
- h) Tal colaboración, que en todo momento mantendrá la individualidad de cada parte, propenderá a:
 - a. Elaborar propuestas, y ejecutarlas en forma conjunta, que permitan aumentar la acción proactiva y preventiva para lo cual se diseñarán políticas coordinadas de educación financiera que tiendan a incentivar un mayor conocimiento de la modalidad operativa de las Mutuales y Cooperativas, evitando que asuman riesgos indebidos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo;
 - b. Establecer un canal de comunicación entre INAES y BNA; y
 - c. Establecer acciones conjuntas que permitan implementar acciones preventivas y/o de corrección en el funcionamiento de la operatoria de cualquier Mutual o Cooperativa inscripta y fiscalizada por el INAES.

En función de tales antecedentes las Partes convienen celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación e Intercambio de Información (en adelante, “Convenio”), el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la cooperación y el intercambio de información dentro de los temas de interés común que competen a cada Parte.

SEGUNDA: Las Partes, reconociendo la importancia y conveniencia de la asistencia mutua e intercambio de información, se comprometen a mantener un sistema de cooperación que les permita coordinar esfuerzos en beneficio del cumplimiento de las funciones de sus respectivas instituciones.

TERCERA: Las Partes implementarán actividades conjuntas que podrán ser, entre otras, las siguientes:

1. Intercambio de información vinculada con las funciones propias de cada organismo, relacionada con Mutuales y Cooperativas y/o sus asociados, tendiente a clarificar sus operatorias con el objeto de evitar la aplicación de sanciones que las puedan afectar de manera directa o indirecta en su actividad.
2. Investigaciones y tareas en el ámbito de las disciplinas de interés común y experiencias en el uso de equipos técnicos especializados.
3. Realizar cursos, seminarios, publicaciones y todo tipo de acción educativa y de asistencia técnica para la capacitación del personal de ambas Partes, a fin de enriquecer

el conocimiento del personal y posibilitar el intercambio de experiencias en el ámbito de la intermediación financiera y de la economía social.

4. Realizar todas las demás acciones que ambas Partes estimen conducentes para un mejor cumplimiento de sus misiones y funciones.

CUARTA: El intercambio de información entre las Partes se hará de manera directa y con la mayor celeridad posible, conviniendo en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio.

QUINTA: La información que las Partes intercambien por aplicación del presente Convenio, se utilizará únicamente en el marco de las atribuciones de la autoridad receptora, y será compartida en la medida que no afecte las restricciones legales del Secreto Bancario, de la Protección de Datos Personales y la confidencialidad que implica la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. En los casos en que no se pueda facilitar la misma conforme a derecho, la Parte que haya recibido la solicitud manifestará las razones por las cuales no puede conceder la referida asistencia.

SEXTA: La colaboración o la información requerida por cada Parte deberá ser solicitada por escrito. En aquellas circunstancias en que las Partes perciban la necesidad de actuar en forma más expeditiva, se podrá obviar tal formalidad interactuando por la vía más efectiva y confirmándose posteriormente por escrito lo actuado.

SÉPTIMA: Las Partes se comprometen a intercambiar y mantener actualizada toda información relevante sobre sus respectivas áreas y la normativa que las afecta, comprometiéndose a llevar a cabo reuniones con la frecuencia que resulte apropiada para tratar temas concernientes al presente Convenio.

OCTAVA: Las Partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de ellas.

NOVENA: Sin perjuicio de la operatividad del presente Convenio sobre los objetivos de cooperación e intercambio de información previstos en las cláusulas anteriores, para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto, las Partes podrán elaborar proyectos conjuntos que, de estimarse conveniente, serán formalizados mediante Acuerdos Específicos en los que deberán contemplarse los recursos necesarios para atender las acciones que se resuelva llevar adelante, sujeto a las respectivas posibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

Los Oficiales de Cumplimiento del INAES y del BNA quedan, por el presente Convenio, autorizados a suscribir los Acuerdos Específicos que sean necesarios y útiles para el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo, siempre que no comprometan recursos presupuestarios adicionales de cada una de las Partes.

DÉCIMA: El INAES constituye domicilio legal en Avenida Belgrano N° 1656 y el BNA constituye domicilio legal en Bartolomé Mitre 326, ambos de la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, salvo constancia documentada de haber notificado fehacientemente su cambio y, al mismo tiempo, ante cualquier controversia acuerdan someterse a la competencia de la Justicia Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

No obstante ello, las Partes establecen que realizarán sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo las discrepancias que pudieran surgir en la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una validez de tres (3) años a partir de la fecha de su firma y se considerará prorrogado en forma automática por períodos sucesivos e iguales de tres (3) años, si dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de expiración del mismo ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. En caso de que alguna de las partes quisiera dar por finalizado este Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación.

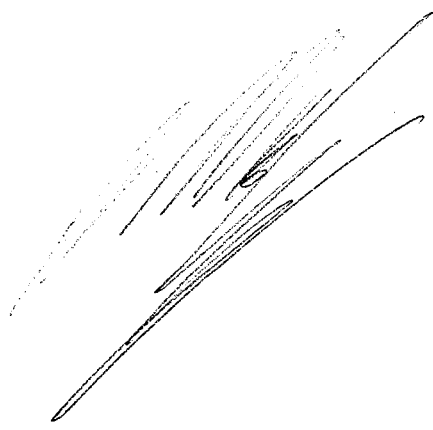
En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación e Intercambio de Información en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los DOCE días del mes de JULIO de 2017.



RAUL HORACIO ARROYO
GERENTE DEPARTAMENTAL



LIC. JAVIER A. GONZÁLEZ FRAGA
PRESIDENTE
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA



DR. MARCELO O. COLLOMB
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ACUERDO ESPECÍFICO
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INAES Y EL BNA

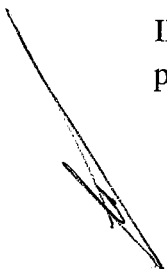
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, por una parte, en adelante “INAES”, representado en este acto por su Oficial de Cumplimiento, Dr. Jorge Mosteiro, DNI N° 10.833414, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en adelante “BNA”, representado en este acto por su Oficial de Cumplimiento, Dr. Agustín Pesce, DNI N° 26.387.281 por la otra; a las cuales en adelante conjuntamente se las denominará “las Partes”, se reúnen a los fines de suscribir un Acuerdo Específico en el marco de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA del Convenio Marco de Cooperación e Intercambio de Información suscripto en el día de la fecha por los Presidentes de ambas Instituciones.

A esos fines las Partes manifiestan lo siguiente:

- a) El INAES, a los fines de velar por el correcto funcionamiento del sistema mutual y cooperativo ha dispuesto, entre otras medidas, un cambio en su política de control, lo cual quedó reflejado en su Resolución N° 1659/16.
- b) El BNA, en ese carácter y en su condición de Sujeto Obligado, según el artículo 20° de la Ley N° 25.246, ha implementado un sistema de control específico sobre la operatoria de este tipo de Clientes en el entendimiento de que su actividad es de significativa importancia en el ámbito de la economía nacional, tal lo que resulta de la Resolución de Directorio N° 758/16.
- c) La aplicación de la nueva reglamentación dispuesta por el BNA derivó en la discontinuidad operativa de cuentas bancarias de algunas Mutuales y Cooperativas por no ajustarse al nuevo estándar establecido, lo que ha ocasionado problemas operativos dentro de las comunidades en la que ellas desarrollan su actividad.
- d) Frente a ello resulta oportuno implementar un mecanismo de intervención que permita al INAES conocer aquellas Mutuales y Cooperativas a las cuales el BNA dejó de prestarle sus servicios financieros y establecer un mecanismo de supervisión que permita la reevaluación de los cierres de cuentas bancarias dispuesto por la Entidad Financiera.

En función de tales Antecedentes las Partes convienen celebrar el siguiente Acuerdo Específico (en adelante, “Acuerdo”), el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: En el caso de las Mutuales y Cooperativas que surjan del listado que se elabore conforme lo previsto en el punto 1. del Anexo que forma parte del presente, el INAES habilitará un mecanismo de Supervisión y Fiscalización que, de acuerdo con las pautas previstas en dicho Anexo, permitirá valorar razonablemente la consistencia de la



operatoria que realiza una Mutual o Cooperativa desde la perspectiva de las normas vigentes.

SEGUNDA: La información mencionada en la cláusula Primera, más la establecida en el punto 3. del Anexo, aún cuando el INAES proponga medidas de corrección y/o mejora de procedimientos, conformarán el Informe sobre la situación de la entidad, el cual será puesto a disposición del interesado para su presentación al BNA para su evaluación y, en su caso, solicitar el reinicio de la prestación de los servicios bancarios cesados, sujeto al cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes.

TERCERA: La Mutual o Cooperativa interesada deberá, en todo momento, cumplir con las disposiciones que establezca el BNA para el resto de sus Clientes.

CUARTA: El BNA brindará al INAES toda la colaboración que sea necesaria para la evaluación mencionada, preservando el cumplimiento del Secreto Bancario.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se suscribe el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ~~DOCE~~ días del mes de ~~...~~ ^{Julio} de 2017.


CARLOS IGNACIO ARROYO
GERENTE DEPARTAMENTAL


DR. AGUSTÍN PERCE
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA


DR. JORGE MOSTEIRO
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INAES Y EL BNA – DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. El BNA proporcionará al INAES un listado de Mutuales y Cooperativas, a las que les haya cerrado sus cuentas en los últimos doce (12) meses.

Dicho listado indicará:

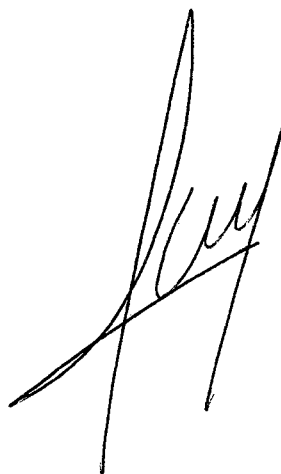
- a) nombre de la entidad,
 - b) C.U.I.T.,
 - c) Número y sucursal de la cuenta,
2. Las entidades que soliciten la participación del INAES, en el marco del presente Acuerdo, deberán:
 - a. Estar incluidas en el listado informado por el BNA; y
 - b. Solicitar el informe sobre la situación de la entidad, acompañando, en formato Excel y en PDF, los extractos bancarios correspondientes a los seis meses anteriores al cierre de la cuenta bancaria. Asimismo, adjuntarán Declaración Jurada indicando el promedio mensual operado, suscripto por Presidente, Secretario y Auditor Externo de la entidad.
 3. El INAES establecerá un sistema de control formal sobre tales entidades, de acuerdo a sus capacidades operativas, tendiendo en primer lugar a la verificación de la situación institucional de cada mutual o cooperativa involucrada, en función del cumplimiento del régimen informativo vigente, según las constancias existentes en los sistemas del INAES.
 4. El Informe sobre la situación de la entidad que elabore el INAES, será entregado a la entidad requirente para su presentación al BNA y, a su solicitud, podrá ser remitido también por el INAES al BNA.
 5. En todos los casos, el INAES informará al BNA, la nómina de entidades a las que se les haya entregado el Informe mencionado.
 6. El BNA podrá requerir mayor información al INAES, de manera fundada, cuando en función de las circunstancias que sean de su conocimiento, entienda que requiere una revisión más integral de la operatoria de cualquier otra Mutual o Cooperativa sujeta a la fiscalización del INAES. Tal solicitud será atendida por el INAES siempre que su capacidad operativa así lo permita
 7. El Informe sobre la situación de la entidad dejará expresa constancia respecto a que *“no incluye ningún tipo de información y/o relación que se encuentre en*

conocimiento del INAES, que pudiera estar vinculado con operaciones, supervisiones y/o investigaciones informadas a la Unidad de Información Financiera, en virtud del secreto dispuesto por el Artículo 22° de la Ley N° 25.246”.

8. El BNA comunicará al INAES los casos en que disponga el cierre de una cuenta, indicando lo expuesto en el punto 1 de este Anexo.



RAUL HORACIO ARROYO
GERENTE DEPARTAMENTAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio marco de cooperación e intercambio de información INAES -BNA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.